

ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA RED NACIONAL DE CONFIANZA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones-LOT crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2018-0652 publicada en el registro oficial No. 331 de jueves 20 de septiembre de 2018, establece en las “Definiciones al Centro de Respuesta a Incidentes Informáticos de la ARCOTEL”, como responsable de las actividades y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Norma en lo relacionado a la ARCOTEL. El artículo 5 define las actividades de la ARCOTEL entre las que se encuentran actividades de tipo reactivas para la coordinación de la gestión de vulnerabilidades e incidentes, actividades preventivas o proactivas como son la generación de alertas, advertencias y comunicados; incluyendo entre otras, la función de brindar información para responder a los incidentes, analizar las causas técnicas, proponer soluciones...

Que, en cumplimiento de la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones el EcuCERT pasa a formar parte de la ARCOTEL, estructuralmente se encuentra en la Dirección de Control de Seguridad de Redes de Telecomunicaciones en la unidad de gestión de Control de Seguridad de Redes y Datos Personales.

Que, en atención a la consulta efectuada sobre operación de Centro de Respuesta a Incidentes Informáticos (EcuCERT), la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en Oficio Nro. SENPLADES-SIE-2018-0027-OF del 11 de Julio de 2018, el señor Lcdo. Danilo Alexander Barragán Galarza, SUBSECRETARIO DE INSTITUCIONALIDAD ESTATAL; indica que le corresponde a la ARCOTEL gestionar los temas del Centro de Respuesta a Incidentes Informáticos del Ecuador.

Que, la Política Nacional de Ciberseguridad, en sus líneas de acción se indica establecer mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan el intercambio efectivo de información y el reporte de incidentes cibernéticos teniendo como meta incrementar el número de convenios institucionales con instituciones privadas para el intercambio de información.

Que, el EcuCERT es un centro reconocido por la comunidad mundial, mantiene membresía vigente con FIRST, se encuentra referenciado en los sitios web oficiales de la OEA, UIT, cert.org, LACNIC, entre otros como el Centro Coordinador del Ecuador

Que, en cumplimiento de las atribuciones de la Dirección Técnica de Control de Seguridad de Redes de Telecomunicaciones, se emite el proyecto para la creación de un registro de Centros de Respuesta a Incidentes Informáticos y Centros de Operación de Seguridad del Ecuador que cooperen con el Centro de Respuesta a Incidentes Informáticos de la ARCOTEL – EcuCERT aprobado el 21 de junio del 2020; cuyo objetivo es, generar de un registro de centros de respuesta a incidentes informáticos y centros de operaciones de seguridad del Ecuador, para mantener y formalizar un entorno colaborativo y compartición de información con el Centro de Respuesta a Incidentes Informáticos de la ARCOTEL - EcuCERT y entre centros de respuesta a incidentes informáticos, mediante grupos de trabajo. La finalidad del registro es crear un entorno colaborativo que permita tener los datos de contacto de manera que se genere una red de confianza para compartir información y de manera colaborativa generar conocimiento para la prevención y generación de acciones para mitigar vulnerabilidades o incidentes que se puedan presentar a nivel nacional.

Que, se define como requisito para el registro la suscripción de un “Acuerdo de No Divulgación de la información” para ser suscrito entre el representante legal de la ARCOTEL o su delegado y el representante legal del Centro de Respuesta a Incidentes solicitante.

Que, la cantidad de equipos o centros de respuesta a incidentes informáticos cada uno con su propio propósito, financiamiento, requisitos y circunscripción, se ha incrementado en el Ecuador y la interacción entre estos centros debe realizarse de manera coordinada, utilizando estándares y convenciones nacionales e internacionales.

Que, la cantidad de incidentes informáticos en el Ecuador se ha incrementado generando la necesidad de compartir información a fin de generar conocimiento y valor agregado para que otras organizaciones no sean víctimas de los mismos incidentes.

En tal virtud, es imperante tener un Estatuto que regule el funcionamiento de la Red Nacional de Confianza, su alcance y forma de ingreso se emite el presente:

ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA RED NACIONAL DE CONFIANZA

TÍTULO I ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la Red Nacional de Confianza – RNC Ec es conformar un grupo de trabajo **“ad honorem”** diverso e inclusivo con la participación de Equipos o Centros de Respuesta a Incidentes Informáticos, empresas, organizaciones o asociaciones, públicos y privados que cumplan con los requisitos de admisión, para compartir información y conocimiento.

Artículo 2.- Propósito.- El propósito de la Red Nacional de Confianza es permitir que los equipos o centros de respuesta a incidentes informáticos del Ecuador, las empresas, organizaciones o asociaciones, respondan de manera efectiva a los incidentes de seguridad brindando acceso a las mejores prácticas, inteligencia de amenazas, lecciones aprendidas de incidentes,

herramientas y comunicación confiable con los equipos miembros y participar en todas las actividades dentro del marco legal relacionado con este propósito.

Artículo 3.- Participación.- Hay dos tipos de participantes en la Red Nacional de Confianza:

1. **Miembros:** Equipos o centros de Respuesta a Incidentes Informáticos – CSIRT o CERT/Equipos o centros de Operaciones de Seguridad – SOC; admitidos en la RED;
2. **Comunidad:** Empresas, organizaciones o asociaciones que cuenten con proceso de gestión de incidentes. Patrocinados por un miembro;

Artículo 4.- Definiciones.-

- a. **Candidato:** El equipo de respuesta, la persona, la empresa, organización o asociación que desea convertirse en miembro de la Red Nacional de Confianza.
- b. **Comunidad:** Una empresa, organización o asociación que no está relacionado con Ciberseguridad y es Participante de la Red Nacional de Confianza.
- c. **Equipo o centro de respuesta (CSIRT o CERT):** Es una organización cuya función es ayudar a una comunidad objetivo en la prevención y manejo de incidentes relacionados con ciberseguridad. Un equipo toma medidas activas para elevar los niveles de conciencia de sus integrantes sobre los problemas de seguridad informática de los recursos de tecnología de la información de sus integrantes y su comunidad objetivo.
- d. **Junta Directiva:** Conformada por representantes debidamente elegidos de los miembros de ciberseguridad que actúan “ad honorem”, presidida por el representante del EcuCERT de la ARCOTEL.
- e. **Miembro:** Un miembro es un Equipo o Centro de respuesta (CSIRT o CERT), un Equipo o centro de Operaciones de Seguridad – SOC, que ha sido admitido en la Red Nacional de Confianza – RNC Ec.
- f. **Participante:** Un participante es un miembro, comunidad de ciberseguridad que ha sido admitido en la Red Nacional de Confianza – RNC Ec.
- g. **Patrocinador:** Miembro de la Red de Confianza que patrocina a que un candidato pueda ser parte de la Red Nacional de Confianza - RNC Ec. El patrocinador validará formalmente con la visita al sitio, revisión de documentos, informe y la emisión de una carta en el que se indica que el candidato cumple con los requisitos para ser miembro de la Red Nacional de Confianza.
- h. **Red Nacional de Confianza:** Conjunto de equipos o centros de respuesta a incidentes informáticos, equipos o centros de Operaciones de Seguridad, empresas, organizaciones o asociaciones que trabajan de manera conjunta para compartir información y conocimiento de incidentes y vulnerabilidades.
- i. **SIM3:** “Modelo de madurez de la gestión de incidentes de seguridad”. La madurez de un CSIRT es un indicador de lo bien que un equipo gobierna, documenta, realiza y mide su función. La madurez de un CSIRT se mide con SIM3.
- j. **SOC:** Centro de Operaciones de Seguridad, por sus siglas en inglés, es una unidad centralizada dentro de una organización o como un servicio tercerizado que se dedica a monitorear, detectar, prevenir y responder a incidentes de ciberseguridad. En otras palabras, es el corazón de la defensa cibernética de una empresa, donde se gestiona la seguridad de la infraestructura de TI y se protegen los datos y sistemas contra ataques

Artículo 5.- Admisión de miembros a la Red Nacional de Confianza.

Los miembros deben ser nominados por un miembro existente (Patrocinador). Toda nominación debe ser aprobada por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 6.- Admisión de comunidad a la Red Nacional de Confianza.

Las empresas, organizaciones o asociación deben ser nominadas por un miembro existente (Patrocinador). Toda nominación debe ser aprobada por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 7.- Información que se debe entregar para ser miembro o comunidad de la Red Nacional de Confianza.

Un nuevo miembro o comunidad nominado para formar parte de la Red Nacional de Confianza debe proporcionar la siguiente información para respaldar su nominación:

1. Nombre o identificación del centro, empresa, organización o asociación .
2. Razones para unirse a la Red.
3. Beneficios para la Red de la participación del nominado.
4. Nombre del representante del Centro, empresa, asociación, organización solicitante.
5. Para los miembros, identificación, sector al que pertenece y comunidad objetivo.
6. Completar la información en el formato de solicitud.
7. Acuerdo para compartir información.
8. Para la comunidad se requiere que tengan procesos de gestión de incidentes, personal técnico responsable de la seguridad de la información, evidencia de monitoreo, alerta y respuesta a incidentes, los mismos que serán evaluados por el patrocinador. Se reconocerán como válidas las capacidades si son provistas por un SOC/CSIRT tercerizado siempre que exista contrato vigente.
9. Para los equipos o centros se requiere la evaluación aplicando el modelo SIM3 utilizando la línea base de FIRST.
10. Carta de confirmación por parte del patrocinador que el postulante cumple con estos requisitos.

Artículo 8.- Validación para el ingreso.- El patrocinador de los miembros deberá para los equipos o centros emitir una carta indicando que valida que el miembro nominado ha sido evaluado y cumple con los requisitos mínimos definidos en el modelo SIM3 utilizando la línea base de FIRST. Para la comunidad, el patrocinador debe ser un miembro quien debe emitir una carta indicando que valida que la empresa, organización o asociación nominada ha sido evaluada y tiene procedimientos de gestión de incidentes propios o provistos por terceros.

Artículo 9.- Terminación voluntaria.- Un participante (miembro, comunidad) voluntariamente puede pedir dejar de ser miembro de la Red Nacional de Confianza en cualquier momento mediante carta dirigida a la Junta Directiva.

Artículo 10.- Suspensión y revocación de la participación en la Red Nacional de Confianza.- La Junta Directiva iniciará la suspensión o revocación de la participación de los miembros o comunidad si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

1. Incumplimiento de los estatutos de funcionamiento de la Red.
2. Falta de cooperación.

3. Falta de contribución a los propósitos y objetivos de la Red.
4. Incumplimiento del Acuerdo de No Divulgación de Información.
5. Falsificación o manipulación de información
6. Uso de la información y de la Red Nacional de Confianza para fines comerciales.

Cuando la Junta Directiva inicie el proceso de revocación, se notificará desde Secretaría al Participante (miembro, comunidad) indicando que se inicia el proceso de suspensión colocando la condición que motiva y que se procede a suspender el acceso del Participante (miembro, comunidad) a los derechos y facilidades de la Red Nacional de Confianza hasta que el Participante (miembro, comunidad) entregue en un plazo no mayor a 10 días información que justifique en relación a la suspensión o en caso de que no esté de acuerdo apele la suspensión notificada. La Junta Directiva tendrá 10 días para pronunciarse desde que se recepta la información para pronunciarse en caso de que se levanta la suspensión o se continúa con la revocación. La suspensión o revocación requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

El levantamiento de la suspensión y el restablecimiento del acceso a los derechos y facilidades de Primera requerirán el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO II

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11.- De la integración de la Junta Directiva.- La Red Nacional de Confianza contará con una Junta Directiva “**ad honorem**” conformada de la siguiente manera:

Presidente/a: Uno (1) y será el Responsable del Centro de Respuesta a Incidentes de la ARCOTEL – EcuCERT.

Miembro de la junta: Dos (2) miembros nominados y elegidos por votación. Uno (1) representante de los miembros y Uno (1) representante de la Comunidad. Los miembros de la junta elegidos estarán en sus funciones por dos (2) años.

Secretario/a: Un (1) miembro nominado y elegido por votación de los CSIRT y Comunidad registrados. Participa de las reuniones de la junta sin voto.

Artículo 12.- Designación y elección de la Junta Directiva.-

Las personas designadas para los tres puestos de la Junta Directiva deben ser representantes de los Participantes (miembro, comunidad) y no deberán tener conflictos de interés manifiestos, se elegirán a través de un proceso de elección híbrido (presencial/virtual). El cronograma del proceso de elección deberá ser comunicado por lo menos con treinta (30) días antes de la reunión general anual que se efectuará en el mes de julio de cada año. Un candidato debe ser postulado por petición de al menos tres de los representantes de los participantes de la Red. Los participantes que consigan el mayor número de votos pasaran a formar parte de la Junta Directiva. Los empates se romperán por selección aleatoria. Los designados se darán a conocer a todos los participantes de la Red mediante medios electrónicos.

Artículo 13.- Remoción de la Junta Directiva.- Los miembros de la Junta Directiva pueden ser removidos con o sin causa por la Junta Directiva con dos tercios de los votos de los miembros restantes, en caso de que se encuentren inmersos en las siguientes causales:

- Conflictos de interés declarados
- Falta de cooperación.
- Falta de contribución a los propósitos y objetivos de la Red.
- Incumplimiento del Acuerdo de No Divulgación de Información.

Artículo 14.- Obligaciones de la Junta Directiva:

- Cada miembro de la Junta Directiva debe tener acceso completo a Internet, incluidos los servicios de correo electrónico y web. Un miembro de la Junta Directiva debe poder mantener la confidencialidad de la información de la RNC Ec. y podrá enviar, firmar y recibir correo electrónico cifrado con PGP conforme el TLP vigente.
- Un miembro de la Junta Directiva de la RNC Ec. debe promover el interés en pertenecer a la Red por parte de organizaciones e individuos que no sean miembros.
- Un miembro de la Junta Directiva de la RNC Ec. debe proponer proyectos, fomentar la comunicación, promover y reconocer la misión y los objetivos de la Red, a fin de que estos sean puestos en conocimiento de la Junta Directiva para su aprobación.

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- Responsabilidades del Presidente/a de la Junta Directiva.- El Presidente/a presidirá las reuniones de la Junta Directiva, ejercerá poderes y deberes que le asigne la Junta, se espera:

- Proporciona liderazgo proactivo.
- Trabaja en estrecha colaboración con la Secretaría.
- Interactúa con la Junta Directiva en la toma de decisiones.
- Inicia reuniones y actividades. Actúa como presidente de las reuniones y como miembro de la junta directiva.
- Representa a la Junta Directiva tanto ante los miembros como ante grupos externos.
- Pone en conocimiento cualquier propuesta de proyecto o buena práctica para ser considerado por la Junta Directiva.

Artículo 16.- Responsabilidades del Secretario/a de la Junta Directiva.- Ejercerá su cargo por dos años, asiste a todas las reuniones de la Junta Directiva, elabora el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva, levanta actas de todas las actuaciones, mantiene actualizadas las actas y documentación de la Junta Directiva, notifica de todas las reuniones a la Junta Directiva y a los miembros y comunidad de la Red Nacional de Confianza.

Artículo 17.- Vacantes.- Se producirá una vacante cuando uno de los miembros de la Junta Directiva renuncie o sea destituido, el Presidente/a nominará a una persona para completar el término restante. El candidato debe ser aprobado por dos tercios de los votos de los miembros restantes.

Artículo 18.-Responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.- Los miembros de la Junta Directiva deben ser personas con un legítimo interés en el manejo de incidentes de seguridad informática, que esté dispuesto a adherirse y defender los Estatutos de la RNC Ec, participarán en las reuniones (física/virtual) a las que fueren convocados.

- Participarán de forma activa en las reuniones.
- Presentarán propuestas de proyectos a quien presida la Junta Directiva.

Aprobarán la emisión o actualización de:

- El “Código de Conducta” que deberán mantener los participantes en conferencias, reuniones, capacitaciones, talleres, coloquios técnicos, simposios y eventos sociales organizados por la Red Nacional de Confianza.
- La “Política de Difusión responsable de vulnerabilidades” que se tenga conocimiento en el ámbito colaborativo de la Red Nacional de Confianza.
- Otros documentos que se consideren necesarios para el funcionamiento de la Red Nacional de Confianza.

TÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO I

DE LAS REUNIONES

Artículo 19.-Sede.- La Junta Directiva tendrá su sede en las instalaciones del EcuCERT y podrá sesionar de manera física o virtual de acuerdo con la convocatoria que disponga el Presidente.

Artículo 20.- Reuniones Ordinarias y extraordinarias.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos trimestralmente:

1. Las reuniones ordinarias se realizarán al menos cuatro veces en el año y serán convocadas con al menos cinco días de anticipación; convocatoria a la que se acompañará la orden del día con los puntos a ser tratados en la correspondiente reunión, por cualquier medio.
2. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Secretario a pedido del Presidente, cuando la convocatoria haya sido requerida por la mayoría de los miembros. La convocatoria se realizará en cualquier momento, acompañando el Orden del Día en el que consten los puntos a tratarse.
3. La participación de los miembros de la Junta Directiva podrá efectuarse de manera presencial o previa autorización del Presidente, a través de videoconferencia u otros medios tecnológicos semejantes (reunión virtual), siempre que permitan la comunicación en tiempo real, de manera directa y fidedigna, tanto de imagen como de sonido. Cuando se proceda de esta forma, la Secretaría deberá acreditar, al inicio de la reunión, la identidad de las personas que intervienen a través de estas tecnologías, por los medios que resulten idóneos

a estos efectos, a fin de que sus miembros puedan tratar y consignar su voto en forma inequívoca. Si por alguna causa justificada, cualquiera de los miembros de la Junta Directiva lo solicite, el Presidente podrá suspender la reunión virtual y se procederá a convocar a una nueva reunión virtual o presencial, ordinaria o extraordinaria, según corresponda.

4. Cualquiera de los miembros o el Presidente, durante las sesiones ordinarias, podrán motivadamente, solicitar el tratamiento de un asunto, contando con el sustento y documentación necesaria, para lo cual, el Presidente de la Junta Directiva, calificará su procedencia, y deberá ser aprobada por unanimidad por los miembros de la Junta Directiva presentes en la reunión, luego de lo cual, se procederá a su incorporación como un punto varios.
5. En las reuniones ordinarias se tratará el temario que consta en el orden del día de la convocatoria y además se podrán discutir otros temas propuestos en la reunión y que hayan sido incorporados como puntos varios. En las reuniones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos que motivaron la convocatoria y constan en el orden del día.
6. El Presidente podrá ordenar la suspensión del tratamiento de un punto del orden del día de la reunión, con la aprobación de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva asistentes; en ese caso, se establecerá la fecha en que se reanudará el tratamiento del o de los puntos suspendidos.
7. Ningún miembro de la Junta Directiva, podrá abandonar bajo ninguna circunstancia o excusa, de manera presencial o virtual, las reuniones, ya sea en el debate o en la votación, excepto en caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 21.- Quorum de instalación.- La asistencia de los miembros a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria, para instalación y constatación del quorum de la reunión. En cualquiera de los casos, será necesaria la presencia del Presidente.

Artículo 22.- Desarrollo de las reuniones.- En las sesiones de la Junta Directiva, se realizará:

1. Constatación del quorum;
2. Aprobación del acta de la reunión anterior, de ser el caso;
3. Aprobación del orden del día;
4. Tratamiento de los puntos del orden del día y decisiones respectivas;
5. Aprobación del acta de la reunión, si así lo deciden los miembros; y,
6. Dar por terminada la reunión.

CAPÍTULO II

DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 23.- La convocatoria realizada por el Presidente de la Junta Directiva, se enmarcará dentro de las siguientes disposiciones:

1. La convocatoria deberá señalar al menos la siguiente información: lugar y fecha de emisión de la convocatoria; el lugar, fecha y hora de la reunión; así como el orden del día de la misma. Deberá acompañarse además la documentación relativa a los puntos a tratarse en la reunión.
2. La convocatoria podrá realizarse a través de correo electrónico. En el caso de la convocatoria a través de medios electrónicos, se establecerá el mecanismo que permita verificar la constancia de la recepción.

3. El Presidente, por sí mismo o a petición de los miembros de la Junta Directiva, podrá suspender la reunión, cuando lo considere pertinente y podrá ordenar la reanudación de la misma en cualquier momento, sin que medie convocatoria previa. Bastará una notificación simple a los demás integrantes para hacer conocer sobre la reanudación.
4. El orden del día de la convocatoria para cada reunión podrá ser modificado en parte o en su totalidad por pedido de cualquier miembro, previo consentimiento del Presidente, para lo cual la Junta Directiva con la unanimidad de votos de sus miembros presentes aprobará dicho cambio al inicio de cada reunión.

CAPÍTULO III

DE LA VOTACIÓN

Artículo 24.- Votos y su motivación.- En el acta de reunión deben figurar, a solicitud de los respectivos miembros de la Junta Directiva, el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o de su abstención y los motivos que la justifiquen. Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la reunión.

El voto del Presidente del Junta Directiva será dirimente.

Cuando los miembros de la Junta Directiva voten en contra o se abstengan, quedan exentos de la responsabilidad, que en su caso, pueda derivarse de las decisiones adoptadas. Cualquier miembro de la Junta Directiva puede abstenerse de votar, cuando se trate un punto del orden del día en el que tenga conflicto de intereses. Dicha abstención dará lugar a que el miembro salga de la sala; en caso de reuniones de participación virtual, el miembro deberá interrumpir temporalmente o finalizar la comunicación virtual establecida inicialmente, la misma que deberá ser activada nuevamente una vez tratado el punto del orden del día que motivo la inhibición. En el caso de que para la votación se cuente con la participación virtual de uno o más Miembros se podrá utilizar cualquier medio tecnológico de telecomunicaciones o correos electrónicos que permitan verificar si se ha votado a favor o en contra de una moción; en caso de inconvenientes técnicos verificables, por los cuales no pudieran expresar su voto; o, la pérdida de comunicación virtual afecte al quórum de la reunión, el Presidente podrá suspender la votación hasta reestablecer la comunicación con el participante virtual y restaurarla en cualquier momento.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACTAS Y DECISIONES

Artículo 25.- Actas.- El acta de la reunión podrá ser aprobada en la misma o a más tardar en la siguiente reunión de la Junta Directiva, y, al menos, contendrá:

1. Numeración en orden secuencial;
2. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la reunión;
3. Nómina de los miembros asistentes;
4. Constatación de quórum;
5. Detalle del orden del Día;
6. Aspectos principales de los debates y deliberaciones;
7. Decisiones adoptadas;

8. Detalle sobre la votación realizada por cada uno los miembros de la Junta Directiva. Cuando la aprobación del acta sea diferida a la siguiente reunión. En el evento de no contar con los votos necesarios que permitan aprobar el acta, ésta será aprobada en la siguiente reunión. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, una vez que las mismas sean aprobadas. Las actas, incluyendo la documentación tratada en el orden del día de la reunión y los documentos, permanecerán en custodia del Secretario de la Junta Directiva. Se entregarán copias de las actas, una vez notificadas las decisiones de la reunión, previa solicitud escrita de los interesados y autorización del Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 26.- Decisiones.- Las decisiones que adopte la Junta Directiva, se sujetarán a lo siguiente:

Cualquier miembro podrá solicitar que se reconsideré una decisión en el curso de la reunión. Para que se proceda con la reconsideración deberá contar con el apoyo de la mayoría de los miembros. Debatida la reconsideración, la decisión será reformada, revocada o ratificada. En caso de aprobarse la reconsideración, su aplicación quedará en suspenso hasta la próxima reunión en la que la Junta Directiva resolverá sobre el tema materia de la reconsideración. No se podrá plantear una nueva reconsideración de esta última decisión.

CAPÍTULO IV

ACTIVIDADES

Artículo 27.- Comunicaciones.- Toda la información y las comunicaciones de la Red Nacional de Confianza contarán con protección de seguridad adecuada a la naturaleza y sensibilidad de la información involucrada utilizando TLP.

Artículo 28.- Manejo y Difusión de Información.-Todos los participantes de la Red Nacional de Confianza deben cumplir con las restricciones de difusión especificadas por la fuente de origen (TLP). Solo el originador puede modificar las restricciones de difusión. La información que no tenga instrucciones de difusión específicas no podrá seguir difundiéndose.

Artículo 29.- Divulgación pública de información.- Cada Participante de la Red Nacional de Confianza debe tener un procedimiento establecido para la interacción con la prensa de acuerdo con los requisitos de circunscripción del Participante. Cuando sea posible y apropiado, los avisos y otra información deben distribuirse a la Red antes de su publicación. En todas las situaciones, un Equipo de respuesta individual es responsable primero ante sus constituyentes y puede trabajar con la prensa si es necesario para llegar a su comunidad objetivo. Los participantes individuales no pueden hablar en nombre de otros participantes de la Red Nacional de Confianza ni de esta en su conjunto. La Junta Directiva puede autorizar a la Secretaría o a un Participante de la Red Nacional de Confianza hablar en su nombre.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS Y COMUNIDAD DE CIBERSEGURIDAD COMO PARTICIPANTES DE LA RED NACIONAL DE CONFIANZA

Artículo 30.- Divulgación pública de información.- Cada Miembro, Comunidad debe cumplir con el Estatuto, códigos y políticas de funcionamiento de la Red Nacional de Confianza.

Artículo 31.- Perfil del Miembro, Comunidad .- Cada Miembro, Comunidad debe:

- Proporcionar y mantener un perfil de sí mismo que describa la circunscripción, la experiencia técnica y otra información según lo determine la Junta Directiva.
- Participar de manera activa. Al hacerlo contribuirá para que la Red Nacional de Confianza se mantenga en el tiempo.
- Abstenerse de comportamientos o discursos degradantes, discriminatorios o acosadores.
- Ser respetuoso con las opiniones de los demás, incluso si no las comparte.
- Alertar a la Junta Directiva de la Red Nacional de Confianza de cualquier comportamiento que se considere de riesgo, vulneración o afectación a algún Participante de la Red Nacional de Confianza.

Artículo 32.- Soporte de comunicaciones.- Cada Miembro o Comunidad deberá proporcionar las capacidades de soporte operativo y de comunicaciones que determine la Junta Directiva, para compartir la información que se genere en la RNC Ec.

Artículo 33.- Representante de los equipos de respuesta o Comunidad.- Cada equipo, empresa, organización o asociación deberá designar un Representante y suplente. Toda la correspondencia se tratará según lo designe el Representante ante la Red Nacional de Confianza. El Representante podrá delegar esta facultad y deberá notificar por escrito o correo electrónico a la Junta Directiva la delegación.

Artículo 34.- Financiamiento.- Para el funcionamiento y sostenibilidad, la ejecución de eventos o actividades de la Red Nacional de Confianza RNC Ec. se procurará donaciones, patrocinios, mismos que serán administrados por un miembro o delegación por parte de la Junta Directiva quien garantizará que serán utilizados para el fin que fueron procurados. Se deberá emitir el respectivo informe del uso de los fondos.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones contenidas en este Estatuto, o vacío normativo, la Junta Directiva resolverá lo que considere más adecuado, aplicando la normativa legal vigente para el efecto.

En el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito a los 09 días del mes de diciembre del 2025.

Junta Directiva de la Red Nacional de Confianza:

Mariam López
ECUCERT – ARCOTEL

Diego Balseca
SOC/CSIRT - NGS

Ramiro Pulgar
BLUE HAT CORPORATION

Jorge Merchán
SOC/CSIRT – CEDIA